

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS – AUMENTO

No. 11001-31-10-022-2021-00190-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, **informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.**
2. En defecto de lo anterior, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado consignada en la constancia de no acuerdo de fecha 7 de enero de 2021 expedida por la Personería de Bogotá D.C., esto es, cristian.rodriguez@prosegur.com, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Igualmente, envíese a la dirección electrónica del accionado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos si es del caso.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece leerse 'J. Buitrago F.'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez